



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

LA QUE SUSCRIBE DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 29 APARTADO D, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO K), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN XXXVIII, 13 FRACCIÓN IX Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2 FRACCIÓN XXXVIII, 5 FRACCIÓN I, 79 FRACCIÓN IX, 94 FRACCIÓN IV, 99 FRACCIÓN II, 100, 101, 123, 140 Y 173 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO LA SIGUIENTE:
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA, CARLOS ORVAÑANOS REA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE MANERA INMEDIATA, IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CERRADA AMÍLCAR VIDAL, LOMAS DE MEMETLA Y EN EL CONTADERO, Y EJECUTE LAS ACCIONES INDISPENSABLES PARA SALVAGUARDAR EL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL "BARRANCA LA DIFERENCIA".

De conformidad con la siguiente:

ANTECEDENTES

El pasado 24 de julio se ingresó un punto de acuerdo para informar que, en la Colonia Lomas del Chamizal, vecinas y vecinos han expresado su preocupación por la puesta en marcha de construcciones que no cuentan con una manifestación de obra exhibida. La falta de exhibición de los letreros contraviene lo señalado por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal en sus artículos 35 fracción VI y 46 TER inciso f):

“ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

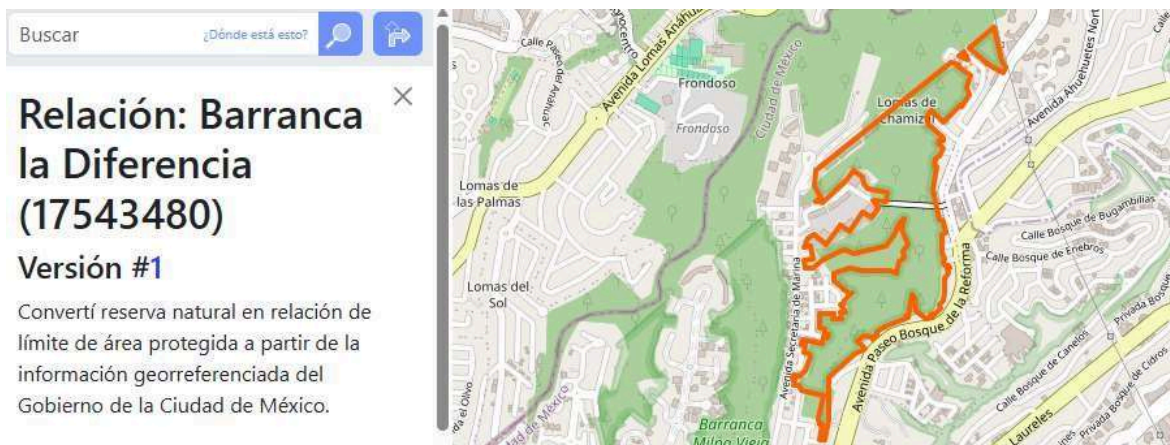


VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;”

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma;

Una de las construcciones se encuentra en los límites del Área de Valor Ambiental “Barranca La Diferencia”.





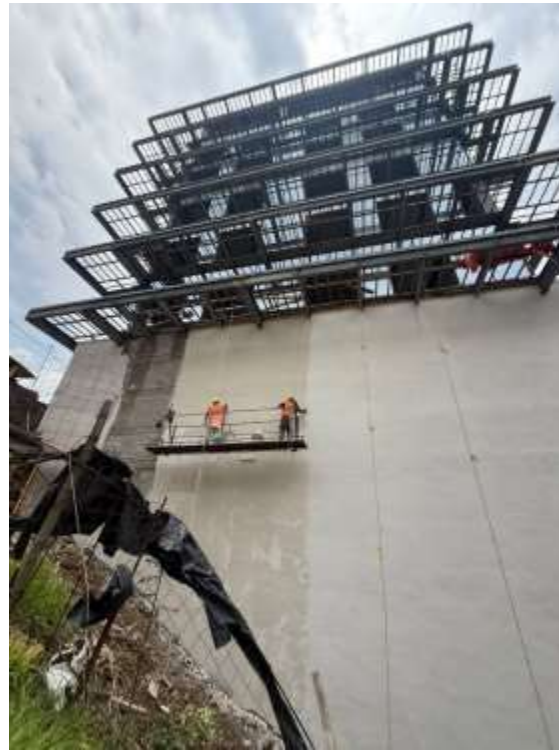
La Barranca fue declarada Área de Valor Ambiental mediante un decreto de fecha 5 de julio de 2007.

Como puede apreciarse en las imágenes obtenidas durante el recorrido, la construcción se encuentra en los límites de la barranca.





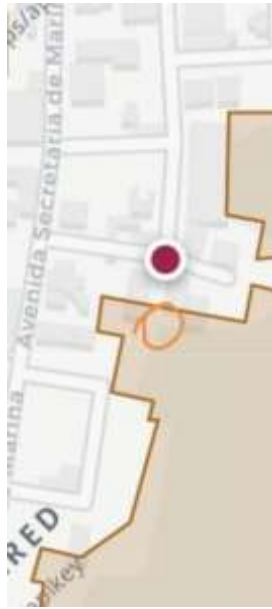
BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA





Posteriormente, el 26 de agosto se ingresó otro punto de acuerdo reiterando el exhorto a al Alcalde a realizar un operativo urgente de verificaciones administrativas y, en su caso, se suspendan y/o clausuren los trabajos de obras ubicadas en la Colonia Lomas del Chamizal que no cumplen con la obligación de exhibir el letrero con el registro de manifestación de construcción del reglamento de construcciones para el distrito federal.

Por otro lado, el pasado sábado 29 de agosto, vecinas y vecinos de la colonia Lomas del Chamizal informaron que, en el marco de una construcción ubicada en la Calle Cadetes Navales ubicada en las coordenadas 19°23'21.8"N 99°15'52.2"W y colindante con el Área de Valor Ambiental "Barranca La Diferencia", se está tirando cascajo dentro de la barranca.



Adicionalmente, el día 08 de septiembre, vecinas y vecinos de la colonia Lomas del Chamizal informan que advirtieron la presencia de un ciudadano en el predio ubicado entre el Lote 8 y Lote 1 de la Calle Armada de México, en la Colonia 4a. Sección de Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa, colindante con el Área de Valor Ambiental “Barranca La Diferencia”.

Las y los vecinos informan que el ciudadano se presentó en el lugar con un topógrafo y con un camión de volteo, presuntamente para realizar actividades de agrimensura. La ubicación del lugar de los hechos se señala en el mapa que se muestra a continuación.

La problemática presente en la Colonia el Chamizal ha sido documentada por la prensa. Por ejemplo, un reportaje del periódico La Jornada¹ documentó en 2025 el caso decinco familias que fueron desalojadas de su vivienda el 19 de octubre de 2023. Lo anterior, debido a que una construcción de un edificio a cargo de la inmobiliaria Effort, que realizó excavaciones profundas bajo su predio, ubicado entre

¹ <https://www.jornada.com.mx/2025/10/31/capital/032n1cap>



las calles Navío y Armada de México, provocó un deslizamiento y el derrumbe de casi toda la casa.

Por otro lado, vecinas y vecinos han denunciado en redes sociales la tala indiscriminada de árboles en la Cerrada Amílcar Vidal, Lomas de Memetla, así como la construcción de obras presuntamente irregulares en El Contadero.





BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

Publicación de Ojo Ciudadano Cuajimalpa



! ¿QUIÉN AUTORIZÓ ESTA DESTRUCCIÓN? ¿Y QUIÉN VA A RESPONDER?

Los vecinos exigen una investigación y aseguran contar con evidencia.

Almirca Vidal #117, Lomas de Memetla

#Ecocidio #AlertaCuajimalpa #LomasDeMemetla #Cuajimalpa #DenunciaCiudadana #CDMX



PROBLEMÁTICA

La Alcaldía Cuajimalpa enfrenta una problemática creciente de movilidad y saturación vial, derivada tanto del aumento de la población y de los desplazamientos cotidianos como de la concentración de actividades comerciales, laborales y habitacionales. Vialidades como Vasco de Quiroga, Avenida Stim, Avenida José María Castorena, Camino al Olivo y diversas calles secundarias presentan importantes niveles de congestionamiento, particularmente en horas de entrada y salida laboral y escolar. Esta situación genera mayores tiempos de traslado,



contaminación, estrés para las personas y dificultades para quienes utilizan transporte público o realizan sus actividades a pie.

A esta problemática se suma un desarrollo inmobiliario acelerado que no siempre se acompaña de la infraestructura urbana necesaria. La construcción de desarrollos habitacionales, oficinas, comercios y proyectos de alta densidad puede incrementar significativamente la demanda de agua, drenaje, transporte y vialidades, generando presiones adicionales sobre servicios públicos que ya enfrentan condiciones de saturación. El crecimiento urbano debe estar sujeto a los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial de la Ciudad de México, garantizando que cada proyecto sea compatible con la capacidad de infraestructura existente y con las necesidades de la población.

Un problema particularmente relevante es la percepción y existencia de obras que incumplen disposiciones urbanísticas, ambientales o administrativas, por ejemplo por falta de información visible sobre las características de la obra, incumplimiento de medidas de mitigación o ejecución de trabajos sin observar plenamente las obligaciones establecidas por la normativa. La regulación de las construcciones no debe entenderse como un obstáculo al desarrollo, sino como un mecanismo indispensable para asegurar que el crecimiento inmobiliario se realice con certeza jurídica, transparencia y respeto al interés colectivo.

Asimismo, el crecimiento inmobiliario tiene efectos directos sobre la movilidad. Cada nuevo desarrollo debe analizarse también desde su impacto urbano y vial, considerando los flujos vehiculares que generará, los accesos y salidas, la capacidad de las vialidades circundantes, las condiciones del transporte público y la seguridad peatonal. Cuando estos factores no son atendidos de manera adecuada, el costo del crecimiento termina trasladándose a quienes ya habitan la demarcación: más tráfico, calles saturadas, dificultades para estacionarse, mayor presión sobre los servicios y una reducción en la calidad de vida.



Por ello, Cuajimalpa requiere una política de desarrollo urbano ordenado, sustentable y con estricto apego a la normativa de la Ciudad de México. El objetivo no debe ser detener la inversión ni el crecimiento de la demarcación, sino asegurar que éste ocurra de manera responsable, transparente y compatible con la capacidad de infraestructura de la zona, colocando el derecho de las y los habitantes a una ciudad ordenada, segura y habitable por encima de cualquier interés particular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a, fracción XXII lo siguiente:

ARTÍCULO 53 ALCALDÍAS

B. De las personas titulares de las alcaldías

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

a) De manera exclusiva:

I a XXI...

XXII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano;

XVIII a XLVI...



SEGUNDO. Que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 51 lo siguiente:

***Artículo 51.** Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.*

TERCERO. Que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 52, fracciones II y IV lo siguiente:

***Artículo 52.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:*

I...

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

III...

IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;

V a VIII...

CUARTO. Que, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece en su artículo 8, fracción III lo siguiente:



Artículo 8. *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

III. Prevenir la invasión de Áreas Verdes de su competencia, y en su caso, ejercer las acciones administrativas correspondientes, así como apoyar a la Secretaría en el caso de invasiones en Áreas Verdes, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas de su competencia y, en general, en Suelo de Conservación;

QUINTO. Que, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece en su artículo 32, fracción VIII lo siguiente:

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

I a VII...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

IX a XII...

SEXTO. Que, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 35, fracción VI lo siguiente:



“ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

VI. Ordenar al propietario y/o constructor la colocación en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el nombre del Director Responsable de Obra y, en su caso, de los Corresponsables y su registro, además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo y uso de la obra y ubicación de la misma, así como los datos del constructor;”

SÉPTIMO. Que, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 46, inciso f lo siguiente:

ARTÍCULO 46 TER. - El Constructor tiene las siguientes obligaciones:

f) Colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma;

Por lo antes expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución**, bajo los siguientes:

RESOLUTIVOS



PRIMERO. – SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA CUAJIMALPA, CARLOS ORVAÑANOS REA, PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES Y DE MANERA INMEDIATA, IMPLEMENTE UN OPERATIVO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LA COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, EN EL PREDIO UBICADO EN LA CERRADA AMÍLCAR VIDAL, LOMAS DE MEMETLA Y EN EL CONTADERO, Y EJECUTE LAS ACCIONES INDISPENSABLES PARA SALVAGUARDAR EL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL "BARRANCA LA DIFERENCIA".

Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		02/10/2026 08:35
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6ABFC106E064F63A5C57F1B7	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: PPA Barranca La Diferencia.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2a0:f16:867a:99a6:200:73e1:b381	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
282cf53cd3b8b7ddf6edfe759a4443a78b76468a0db1d135301f0f97c0ca28a8	02/10/2026 08:34	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
013540435566595ea7a4daf778a6044caf1da08f5b36aa26df00e308019aa362		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
02/10/2026 14:35:32 UTC (02/10/2026 08:35:32 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
c2b42d65-8e4e-444c-8b2f-de4422798416.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
013540435566595ea7a4daf778a6044caf1da08f5b36aa26df00e308019aa362	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6ABFC12EA1A8C171A03506A9	Enviado: 02/10/2026
Derecho	IP: 2806:2a0:f16:867a:99a6:200:73e1:b381	08:34:49
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 02/10/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		08:35:26
Teléfono:		Visto: 02/10/2026 08:35:26
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		02/10/2026 08:35:26.769
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		02/10/2026 08:35:26.888

Firma con texto

Brenda Fabiola Ruíz Aguilar

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

